

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026
371ª LEGISLATURA

Acta de la sesión 126ª, ordinaria, mixta

Celebrada en miércoles 13 de septiembre de 2023, de 15:04 a 15:56 horas

SUMARIO: Iniciar la discusión del proyecto de ley que “Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de mejorar la persecución penal, con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social”, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “Suma”, boletín N° 15661-07 (S).

ASISTENCIA

Asisten presencialmente los siguientes miembros de la Comisión, diputados (as) señores (as) **Raúl Leiva (Presidente de la Comisión)**, Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Karol Cariola, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Andrés Longton, Catalina Pérez, Luis Sánchez; Leonardo Soto y Gonzalo Winter.

Concurre, en calidad de invitado, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Luis Cordero, acompañado por los abogados de la División Jurídica señorita María Florencia Draper y señor Mario Araya.

Está presente, en calidad de secretario, el abogado señor Patricio Velásquez Weisse; la abogada señora Margarita Risopatrón Lemaître; el abogado señor Fernando García Leiva (por vía remota), y la secretaria señora Cecilia Céspedes Riquelme.

ACTAS

No hay.

El texto de las actas de la Comisión se encuentra disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=1724>

CUENTA

El abogado secretario da cuenta de los siguientes documentos:

1.- Oficio N° 18.803 de la Corporación, por el cual se comunica que la Corporación, en sesión del día de hoy, a solicitud del diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen, acordó remitir a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, una vez informado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, el proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental para crear el Consejo de Ahorro Previsional, correspondiente al

boletín N° 16.281-07. En consecuencia, para el cumplimiento del propósito antes señalado, se solicita instruir que el expediente de tramitación del proyecto de ley sea remitido, en su oportunidad, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

- *A sus antecedentes.*

2.- Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Aedo; Arroyo; Guzmán; Ilabaca; Leal; Lee; Oyarzo y Saffirio, que "Modifica la Carta Fundamental para permitir que los actos de los órganos de gobierno y administración interior del Estado sean objeto de las comisiones especiales investigadoras de la Cámara de Diputados". BOLETÍN N° 16277-07.

Boletín: [16277-07](#)

- *Se tiene presente.*

3.- Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Mellado, don Cosme; González, don Félix; Lagomarsino; Palma y Sepúlveda; y de la diputada señora Delgado, que "Modifica la Carta Fundamental para crear el Consejo de Ahorro Previsional". BOLETÍN N° 16281-07.

Boletín: [16281-07](#)

- *Se tiene presente.*

4.- Correo electrónico del Ministerio de Justicia, por el cual se confirma la asistencia de:

- Sr Luis Cordero, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

- Los abogados de la División Jurídica, señor Mario Araya y señorita María Florencia Draper.

- Se excusa al señor Subsecretario de Justicia por tope de agenda.

- *Se tiene presente.*

5.- Correo electrónico de la Defensoría Nacional, por el cual se confirma la asistencia de:

Sr. Leonardo Moreno, Asesor Legislativo.

- *Se tiene presente. Se da cuenta de la excusa del Defensor Nacional por encontrarse en el sur del país, y se autoriza, por la unanimidad de los presentes, la comparecencia -por vía telemática- del asesor legislativo de la Defensoría Nacional. Se deja constancia que finalmente no se incorpora a la sesión.*

El diputado **señor Alessandri** pregunta al Ministro de Justicia y Derechos Humanos su opinión sobre el hecho de que un juez acaba de ordenar a la Fiscalía la entrega de la lista de los testigos protegidos y agentes encubiertos contra el "tren de Aragua". Cuestiona esta decisión porque con ella nadie se va a atrever a ser testigo.

Sobre el punto, el **señor Cordero** (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) señala que la revelación de esa información es extremadamente

compleja; ya se ha producido con anterioridad. Es cierto que las defensas tienen derecho a conocer la identidad de los testigos para garantizar igualdad de armas en el juicio, pero, en materia de crimen organizado pone en riesgo la circunstancias de los testigos y el éxito y resultados de la investigación.

A continuación, el diputado **Leonardo Soto** pregunta la posibilidad de incorporar alguna regla sobre esta materia en el proyecto de ley en discusión.

El diputado **señor Sánchez** analiza la facultad del Presidente de la República para adoptar medidas disciplinarias en contra de jueces.

Seguidamente, el diputado **señor Ilabaca** comparte la necesidad de que exista una norma –en el proyecto de ley en discusión- que permita proteger, efectivamente, cada una de las acciones investigativas que las policías desarrollan y la protección legítima a los testigos para enfrentar al crimen organizado.

El diputado **señor Longton** pone como antecedente la decisión de la Corte de Apelaciones de Temuco que mantener la reserva de la identidad de los testigos, revocando el fallo de primera instancia en la causa contra Héctor Llaitul.

El **señor Cordero** (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) observa que reconocer parte del criterio establecido por la Corte puede ser útil; es parte de un debate jurídico significativo durante los últimos años.

Precisa que el artículo 32 N° 12 de la Constitución Política está vinculado al mal comportamiento y no a las decisiones jurisdiccionales.

Finalmente, señala que este tema también fue debatido en el Senado, ello explica que exista una norma sobre comparecencia telemática en el proyecto de ley en comento. La discusión se va a reabrir en esta instancia y el Ejecutivo está disponible para buscar una solución que dé garantías de debido proceso pero también protección a testigos y agentes encubiertos.

ACUERDOS

Durante la sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Invitar, en forma permanente, a la discusión del proyecto de ley que “Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de mejorar la persecución penal, con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social”, boletín N° 15661-07 (S), al Fiscal Nacional del Ministerio Público, al Defensor Penal Público y a académicos expertos.

El diputado señor Leiva (Presidente) señala que se acordó en su oportunidad la participación también de la Asociación de Magistrados.

2. Fijar tres meses (a partir del 13 de septiembre de 2023) como plazo para la presentación de indicaciones para la Parte General (Libro Primero) del proyecto de ley que “Establece un nuevo Código Penal”, boletín N° 14795-07.

3. Generar una mesa de trabajo con la coordinadora de la Comisión de profesores, señora Rocío Sánchez; el Ministro de la Excm. Corte Suprema, señor Jean Pierre Matus; los asesores parlamentarios, la Fiscalía del Ministerio Público, la Defensoría Penal y el equipo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para analizar las indicaciones que se vayan presentando durante la discusión en particular del proyecto de ley que “Establece un nuevo Código Penal”, boletín N° 14795-07.

4. Destinar, una vez al mes, parte de una sesión de la Comisión para tomar conocimiento respecto de si se han presentado indicaciones o hay avances en la mesa de trabajo del proyecto de ley que “Establece un nuevo Código Penal”, boletín N° 14795-07.

ORDEN DEL DÍA

Boletín N° 15661-07 (S).

Entrando en el Orden del Día, corresponde **iniciar la discusión general del proyecto de ley que “Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de mejorar la persecución penal, con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social”, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “Suma”.**

Ver [tramitación](#); ver [comparado](#).

El **señor Cordero** (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) expone y acompaña [presentación](#).

Manifiesta que este proyecto de ley se encuentra entre los 31 proyectos priorizados en materia de seguridad, concordados entre el Ejecutivo y los presidentes del Senado y la Cámara de Diputados.

Da cuenta de los antecedentes de la iniciativa legislativa y su tramitación en primer trámite constitucional por la cantidad de aspectos jurídicos, procesales, técnicos que contiene. Explica que corresponde a una moción de los Honorables Senadores señores Kast, Cruz-Coke, Ossandón, y señoras Ebensperger y Rincón. El objeto de la moción, en su origen, era modificar el Código Penal en materia de determinación de penas y el Código Procesal Penal en materia de procedimientos especiales y salidas alternativas, con el propósito de mejorar la persecución penal y prevenir la reincidencia.

La iniciativa legal fue discutida en la Comisión de Seguridad Pública y fue aprobado en general y en particular. Luego pasó a la Comisión de Constitución, donde también fue aprobado con algunas enmiendas. Finalmente, el proyecto de ley fue aprobado por amplia mayoría en la Sala del Senado.

Destaca que el proyecto de ley aprobado por el Senado es producto de un acuerdo transversal entre los distintos actores del proceso penal. En ambas comisiones participaron activamente en el debate el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y destacados profesores de derecho penal. Hubo acuerdo en aprovechar esta iniciativa para realizar modificaciones al Código Procesal Penal, dirigidas a acotar las competencias discrecionales del Ministerio Público respecto de situaciones de reincidentes.

Hace presente que las indicaciones de los Honorables Senadores y del Ejecutivo fueron latamente discutidas, a fin de armonizar el contenido del proyecto de ley original y aprobar normas concordantes con el sistema penal en su conjunto.

En relación con el contenido del proyecto de ley, destaca:

- Modificaciones al Código Penal:

Reglas de determinación de la pena, redacción de consenso:

“Artículo 68 ter. Si concurre una de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 12, numerales 14º, 15º o 16º, el tribunal excluirá el grado mínimo si es compuesta o el mínimo si consta de un sólo grado, salvo que reconozca la circunstancia prevista en el artículo 11, numeral 9º o que el autor hubiere cooperado eficazmente, en cuyo caso podrá recorrer la pena en toda su extensión.

La pena será determinada del mismo modo cuando, tratándose de delitos contra las personas, concurra la circunstancia prevista en el numeral 22º del artículo 12, siempre que no concurriere la circunstancia atenuante del numeral 1º del artículo 11.

En el caso del inciso primero, a partir de la segunda condena en la que se reconozca al autor alguna de las agravantes previstas en el artículo 12, numerales 14º, 15º o 16º, la pena se aumentará en un grado, a menos que concurriere la atenuante prevista en el artículo 11, numeral 1º o que el autor hubiere cooperado eficazmente.

En los casos previstos en el inciso tercero, cuando la ley señalare al delito pena alternativa de multa, el tribunal aplicará la pena privativa de libertad determinada conforme a lo que en él se dispone.”.

Enfatiza que la norma establece un marco penal rígido aplicable a las personas que reinciden en la comisión de delitos, excluyendo el mínimo aplicable o aumentando la pena en un grado, según sea el caso.

Además, ordena al tribunal aplicar la pena privativa de libertad en vez de la pena de multa, cuando estas sean alternativas.

Asimismo, destaca la siguiente disposición:

“Artículo 69. Dentro de los límites de cada grado el tribunal determinará la cuantía de la pena en el punto medio de su extensión, a menos que corresponda imponer otra cuantía en atención a la mayor o menor intensidad de la culpabilidad del responsable o extensión del mal que importa el delito, así como al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren, teniendo en especial consideración la circunstancia de ser la víctima un menor de 18 años, un adulto mayor, según lo dispuesto por la ley N° 19.828, o una persona con discapacidad en los términos de la ley N° 20.422.”.

Subraya que esta norma ordena al tribunal determinar la pena a partir del punto medio de su extensión (en vez del mínimo, como es hoy en la práctica). Establecer esta norma desde el punto de vista legal permite acotar los rangos de discrecionalidad o si quiere rebajar al mínimo, aumenta las exigencias de fundamentación.

- Seguidamente, se aprovecha esta iniciativa legislativa para realizar modificaciones al Código Procesal Penal, en los siguientes aspectos:

1. Mejora de persecución de crimen organizado:

- Creación de medidas de protección a fiscales que investigan asociaciones criminales y delictivas y sus familias (artículo 78 ter).

- Ampliación de plazo de detención hasta por 5 días en investigaciones de asociaciones criminales y delictivas (artículo 132).

- Ampliación del plazo para formalizar la investigación luego de haber decretado medidas cautelares reales (artículo 157 bis).

- Creación de una cooperación eficaz aplicable a delitos de crimen organizado y otros de connotación social, cuyo fin es contribuir al esclarecimiento de los hechos y permitir la identificación de los responsables. A través de acuerdos de cooperación, se busca incentivar a las personas imputadas para que entreguen información que permita identificar líderes de asociaciones delictivas o criminales y sus bienes. (Art 228 bis y siguientes).

En esta última materia, el proyecto de ley dispone la posibilidad de que personas condenadas, cumpliendo los requisitos de la cooperación eficaz, también puedan ser objeto de este beneficio.

2. Prevención de reincidencia:

Se establecen restricciones en dos ámbitos:

- En la aplicación del principio de oportunidad, introduciendo como requisito el hecho de no haber sido beneficiado por este durante los últimos 5 años desde los hechos materia de investigación (art. 170). Se restringe la discrecionalidad del Ministerio Público, hecho sobre el cual la entidad ha expresado su conformidad.

- En la procedencia de la suspensión condicional del procedimiento, agregando la exigencia de no haber aceptado una en los últimos 5 años contados desde los hechos de la investigación (art. 237).

Además, introduce regulación expresa para el procedimiento de la suspensión condicional en el Tribunal de tratamiento de drogas y alcohol (art. 238 bis y siguientes).

3. Celeridad a la tramitación de los procedimientos:

- Introduce la institución de procurador común para querellantes privados (art. 111 bis), salvo en caso de intereses civiles incompatibles.

- Faculta al Tribunal para autorizar la comparecencia de víctimas por medios telemáticos por razones de seguridad u otra similar (art. 266 y art. 291).

- Faculta al Tribunal para proponer convenciones probatorias entre las partes (art. 275).

- Facilita la introducción y producción de prueba documental en juicio oral, así como también la testimonial, introduciendo la figura del testigo hostil (art. 330 bis y art. 333).

- Amplía el marco de pena para arribar a un procedimiento abreviado (art. 406).

- Introduce modificaciones al recurso de nulidad por las causales del art. 373, ordenando al nuevo Tribunal que conozca del juicio, resolver de manera concordante a lo decidido por la Corte.

El diputado **señor Sánchez** pregunta cuál sería la lógica de ampliar la atenuante de cooperación eficaz a casos en que la cooperación no sea eficaz, por ejemplo, eventualmente, en casos de entregar información falsa o inútil.

Respecto del artículo 68 ter – en los casos de agravantes generales, si el delito tiene pena de multa y de cárcel, se deberá aplicar esta última- observa que al no distinguir entre agravantes generales y especiales, la norma se podría aplicar a cuestiones de entidad menor, tales como consumo de alcohol en la vía pública, atentados a las buenas costumbres, apuestas ilegales.

Sobre la suspensión condicional si se accede de forma voluntaria al tratamiento de abuso problemático de alcohol o drogas, pregunta si se refiere a la pena en abstracto o en concreto. Consulta, por ejemplo, si se podría aplicaría al caso de un homicidio con tres atenuantes. En tal caso, le parecería excesiva la norma.

Por su parte, el diputado **señor Leonardo Soto** pregunta, en materia de cooperación eficaz, cuáles serían los beneficios que se entregarían a personas condenadas, pues, tienen una sentencia respecto de un delito distinto.

Sobre las limitaciones del principio de oportunidad y suspensión condicional del procedimiento para personas reincidentes, consulta qué regla se aplica para los menores infractores de ley. Observa que la propuesta habla de cinco años anteriores en circunstancias que la responsabilidad penal de adolescentes comprende cuatro años.

Finalmente, respecto de las modificaciones al recurso de nulidad, apunta que existen muchas Cortes, con distintos criterios. Pregunta por mecanismos para uniformar criterios.

A su vez, el diputado **señor Longton** expresa que el proyecto de ley aborda un problema que hay en el país: la cantidad de personas reincidentes y que no pasan un día privados de libertad. Pone como ejemplo, el caso de fallecimiento de dos carabineros por la embestida de una persona que había sido condenada cuatro veces y que había pasado solo un día privado de libertad por lo bajo de la pena.

Pregunta si, la cooperación eficaz - al excluir el grado mínimo- va a generar un incentivo mayor para una persona condenada por un delito de baja penalidad.

Seguidamente, sobre las modificaciones al recurso de nulidad, expresa su inquietud frente a la idea de que el tribunal de inferior jerarquía va a tener que ceñirse a lo resuelto por el tribunal superior, privando la posibilidad de efectuar un juicio con todos los elementos de prueba correspondiente.

Por último, sobre los denunciantes concurrentes, manifiesta que es difícil que dos querellantes, que representan a distintas víctimas, puedan tener los mismos intereses desde el punto de vista de las diligencias investigativas o de la calificación jurídica de los hechos constitutivos de delitos.

El **señor Cordero** (Ministro de Justicia y Derechos Humanos) reitera la conveniencia de que la Comisión invite, permanentemente, a la discusión de esta iniciativa legislativa al Ministerio Público, a la Defensoría Penal Pública porque permite advertir debates jurídicos sobre los diversos elementos discutidos.

Sobre la consulta del señor Sánchez, expresa que hay una distinción entre la cooperación eficaz como un medio de intervención que realiza el fiscal a propósito de la negociación que realiza con la persona imputada o condenada, y otra, de la aplicación de la atenuante cuando la pueda disponer directamente el juez.

En relación con la relación multa-libertad, observa que el proyecto de ley original prácticamente llevaba a mecanismos de privación de libertad efectivos. Hace hincapié en que hipótesis menores (por ejemplo, consumo de alcohol en la vía pública) no quedarían cubiertas porque no serían delitos.

Respecto a la suspensión condicional, precisa que siempre se entendió la aplicación de la pena en concreto, no en abstracto.

Sobre los tribunales de adicción, señala que al momento de discutir esta propuesta, es conveniente contar con la evidencia a la vista, particularmente, la evaluación transversal del Estado y la sociedad civil sobre los efectos positivos que tiene. Hay que tener presente que opera bajo la propuesta del Ministerio Público.

A continuación, respecto a las inquietudes planteadas por el señor Soto, indica que el proyecto avanza significativamente en materia de cooperación eficaz. La cooperación eficaz de un condenado se traduce en una rebaja de condena, y responde a una solicitud del Ministerio Público porque la cárcel, hoy en día, es un espacio de investigación criminal y de negociación de información por parte del Ministerio Público, según se dio cuenta en la discusión de esta iniciativa.

En relación con los jóvenes infractores de ley y el plazo establecido, observa que es un punto jurídico relevante: si es una regla que se aplica a la misma continuidad procesal o si es de aquellos que entiende la situación procesal del joven infractor de ley de modo distinto. Es un punto a clarificar en la discusión.

Señala que el señor Longton apunta muy bien a las razones por las cuales existió resistencia de algunos de entrar a materia del recurso de nulidad. De hecho, la propuesta original era con sentencia de reemplazo, alterando significativamente el régimen de recursos del Código Procesal Penal. Quedó la

referencia a respetar el criterio establecido en la Corte en el entendido que es la Corte que resuelve el tipo de recurso de nulidad (Corte de Apelaciones o Corte Suprema dependiendo de la causal del régimen de garantía). La inquietud planteada revela el debate sobre este punto.

En materia de cooperación eficaz, a propósito de la regla de incentivos, se trata de responder a tres requerimientos, en el contexto de los operadores del sistema y la experiencia del Ministerio Público, tal como se ha señalado. Primero, se busca un mecanismo de regulación de la cooperación eficaz no solo pensado en reducción de pena sino como mecanismo de protección al cooperante. Segundo, las condiciones para que produzca genuinos efectos. Tercero, la formalización del acuerdo, que actualmente estaba en una ambivalencia muy grande y dejaba expuestos a los fiscales. Las normas de cooperación eficaz y las de reincidencia son elementos centrales en este proyecto de ley.

Sobre la materia de fondo, el diputado **señor Leiva** (Presidente de la Comisión) destaca la norma de cooperación eficaz para condenados, estima que es un tema interesante a desarrollar, pero, como es un tema exógeno puede ser complejo de implementar.

Propone invitar, en forma permanente, a la discusión del proyecto de ley en tabla, boletín N° 15661-07 (S), al Fiscal Nacional del Ministerio Público, al Defensor Penal Público y a académicos expertos. – Así se acuerda.

Señala que se acordó en su oportunidad la participación de la Asociación de Magistrados.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las **15:56** horas, el Presidente accidental levantó la sesión.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión